



Resolución Jefatural N° 1357 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 12 OCT. 2022

VISTO, el Memorandum N° 1398-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 23 de agosto de 2022, emitido por la jefa de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00181-2015-222207-JX01-ACA; a favor de **Judith SANGAMA USHINAHUA** con DNI N° 01074207, y demás documentos adjuntos, con un total de (42) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el accionante interpone demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00181-2015-222207-JX01-ACA, contenido en sentencia de la resolución N° 05 de fecha 14 de marzo de 2017, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por la demandante **Judith SANGAMA USHINAHUA**, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Picota y otros; y la resolución N° 12 de fecha 04 de diciembre del 2017, del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Picota, cuya consideraciones; se resuelve: **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución N° 5 de fecha 14/03/2017; que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y en consecuencia **ORDENA** que la entidad demandada **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa otorgando a la demandante **Judith SANGAMA USHINAHUA**;

el pago de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, a razón de dos remuneraciones totales o integra por cada subsidio, con lo que respecta al fallecimiento de su señor padre quien en vida fue **Cesar Benigno SANGAMA PEZO** acaecido el 16/05/2003, así como los intereses legales, que se liquidara en ejecución de sentencia:

Que, con informe Legal N° 0193-2022-OAJE/UGEL-PICOTA de fecha 27 de julio del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL PICOTA, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00181-2015-222207-JX01-ACA, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin*

poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 1687-2021-GRSM/DRE de fecha 01 de diciembre de 2021, la Dirección Regional de Educación de San Martín, donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** la petición de **Judith SANGAMA USHÑAHUA**, por el fallecimiento de su señor Padre **Cesar Benigno SANGAMA PEZO**, acaecido el 16/05/2003, recaído en el expediente judicial N° 00181-2015-222207-JX01-ACA, calculadas sobre la base de la remuneración total o íntegra más los intereses legales, con deducción de los importes que hayan sido abonados al demandante por dichos conceptos, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZA** a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución N° 05 que contiene la sentencia.

Dando cumplimiento al Expediente Judicial N° 00181-2015-222207-JX01-ACA, siendo así la Resolución N° 05 de fecha 14-03-2017 a Fjs. 04 – y la resolución N° 12 de fecha 04-12-2017, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Picota, Nula las Resoluciones Administrativas impugnadas y ordena a la entidad demandada cumpla con el pago de los subsidios a favor de la demandante.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley N° 31366** — la norma **para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022**.

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO DE REMUNERACIONES TOTALES, por subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, a favor de la demandante doña **Judith SANGAMA USHINAHUA**, Actual Profesora en actividad de la Jurisdicción de la UGEL Picota; **por el fallecimiento de su señor padre del quien en vida fue, Cesar Benigno SANGAMA PEZO acaecido 16/05/2003**, dando cumplimiento al Expediente Judicial N° **00181-2015-222207-JX01-ACA**, de la Resolución N° 05 de fecha 14-03-2017 a Fjs. 04, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, Nula las Resoluciones Administrativas impugnadas y ordena a la entidad demandada cumpla con el pago de los subsidios a favor del demandante, discriminada de la siguiente manera:

Remuneración Total S/. (881.77)

Monto por luto (Padre)	S/. 881.77 x 2	1,763.54	Luto
Monto gastos (Padre)	S/. 881.77 x 2	1,763.54	Gastos de sepelio
		=====	
		S/. 3,527.08	

S/. 3,527.08 – Total Remuneración Luto y Gastos
- 444.80
=====

S/. 3,082.28 Monto a pagar por (Sentencia Judicial) la suma de: tres mil ochenta y dos Y 28/100 Soles (S/. 3,082.28) por Luto y Gastos de Sepelio.

Liquidación de Intereses Legales – Moneda Nacional – Según Decreto Ley N° 25920
Expediente Judicial N° 00181-2015-222207-JX01-ACA

Por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue: Cesar Benigno SANGAMA PEZO acaecido 16/05/2003

REINTEGRO	DIAS	FACTOR	OBLIGACION	INTERES LEGAL
SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO	7,003	0.46523	S/. 3,082.28	S/. 1,433.98

TOTAL A PAGAR	S/. 4,516.25
----------------------	---------------------

ARTICULO SEGUNDO. - ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 70º de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial **00181-2015-222207-JX01-ACA**, contenido en sentencia de la resolución N° 05 de fecha 14 de marzo de 2017, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota.

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento ya fines pertinentes

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



.....
CPC. Leidi JIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO